



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000641-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515814923 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000231-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515814923-0) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por la trabajadora **MARIELA ASALDE GARCIA**, contra el OFICIO N° 000693-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°001047-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515739848-38) de fecha 14 de abril del 2025; el Director del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de la ciudad de Chiclayo, eleva a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, el recurso impugnativo de apelación que contiene entre ellos tenemos el OFICIO N° N°000693-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515739848-21) de fecha 20 de marzo del 2025, debiendo ser resuelto conforme ley;

Que, los Artículo 214, 218, 220 y 221 del T.U.O. Ley N° 27444 LPAG, aprobado con D.S.004-2019-JUS. D.S.044-2020-PCM. D.U.088-2020-SA. D.U.N°026-2020, aprobado por el D.S. N°068-2020-EF. D.S.N°184-2020-EF. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Decreto Ley. N°31538;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 214°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión, y emitir pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con fecha 04 de marzo del 2025, la trabajadora MARIELA ASALDE GARCIA, Cargo Técnico en Enfermería, quien laboró en el departamento de Emergencia del Hospital Regional Docente " Las Mercedes" de la ciudad de Chiclayo, cuenta con Adenda N°068-Contrato Administrativo de Servicio N°0001-2025-HLMCH. De fecha 27 de diciembre del 2024; en el cual, solicita REINTEGRO DE BONO COVID-19, por el monto de S/.720.00 soles, otorgado en aplicación del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N°068-2020-EF-Asimismo el Decreto Supremo N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 31 de noviembre del 2022;

Que, mediante Oficio N°000693-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, (515739848-21) de fecha 20 de marzo del 2025, se le comunica a la servidora relacionado al pago del reintegro del Bono Covid-19, por el monto de S/.720.00 soles, otorgado mediante el artículo 4 del Decreto Urgencia N° 026-2020, aprobado por el D.S.N°068-2020.EF- y D.S.N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 30-11-2022. Señalando que para el año 2021, se promulgo el Decreto de Urgencia N°020-2021 señalando en el artículo 4.- Autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, en su numeral 4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una Bonificación Extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia; en el cual se remitió 2 oficios Circulares el 058 y 087-2021-DG-DIEP/MINSA para los meses de febrero y marzo respectivamente. Se adjunta hoja de preguntas y Respuestas emitidas por el MINSA, acerca de Bonificación Extraordinaria, Autorizada mediante el artículo 4 del D.U. 020-2021, D.S.027-2021-EF Preguntas y Respuestas; y después de las normas antes mencionadas el Gobierno Central, no ha dispuesto nuevos decretos para continuar otorgando beneficios de la Bonificación Extraordinaria al personal de la Salud. Indicando que no se puede dar atención a lo solicitado;

Que, la apelante no estando conforme con la respuesta, y con fecha 31 de marzo del 2025, (sisg.n°515739848-26), interpone recurso impugnativo de Apelación contra el Oficio



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000641-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515814923 - 1]

N°000693-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de fecha 20 de marzo del 2025; que dio por negada su petición al pago del Bono Covid-19 de S/.720.00 soles, dispuesto por el artículo 4° del Decreto Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N°. 068-2020-EF, y el Decreto Supremo N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2022, más los intereses legales, y solicita su elevación del expediente administrativo al superior Jerárquico, teniendo en cuenta el punto de vista de puro derecho deberá declarar fundada lo peticionado;

Que, teniendo en cuenta a los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación presentado por la trabajadora, respecto al pago de reintegro del Bono Covid-19, por el monto de S/.720.00 soles otorgado por el artículo 4° del Decreto Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto N°068-2020-EF- así como el D. S. N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, en su Art.1° Declara: Declaración de Estado de Emergencia Nacional: “ Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19”;

Que, teniendo conocimiento del primer caso de COVID-19 en el Perú, el señor Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días Urgencia calendarios por la existencia del COVID-19; que se ha ido determinado entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencias sanitarias que se ha ido propagando a través de los decretos supremos N°020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 131-2021-SA, entre otros;

Que, con Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se autorizó el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del D.L.1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales , así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios y alertas y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria;

Que, con fecha 3 de abril del 2020, con D.S.N°068-2020-EF, se aprobó el monto en su oportunidad de la entrega económica, procedimiento para la identificación de los beneficios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, después el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia, estableciéndose el monto de S/.720.00 a pagar de manera mensual; precisando además, que la mencionada bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a las cargas sociales;

Que, con disposición complementaria y modificatoria del Decreto de Urgencia N°053-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, en la cual, se modificó los numerales 4.4,4.5,4.6, Y 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose de manera específica los beneficios de la Bonificación extraordinaria autorizada en el referido Decreto de Urgencia, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020.Se estableció entre otras disposiciones, sobre las transferencias de los recursos dentro del marco del Decreto de Urgencia no pueden ser destinados para otros fines, debiendo otorgarse para los cuales son otorgados;

Que, teniendo en cuenta las Disposiciones que fueron establecidas mediante Decreto Supremo N°184-2020-EF de fecha 9 de julio del 2020, en el cual se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la Bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud Asistencial y administrativo, en el marco del



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000641-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515814923 - 1]

artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, dictando además otras disposiciones, entre las cuales se modificó el numeral 2.3 del Decreto Supremo N°068-2020-EF, en los cuales se dispuso para los casos de periodos laborales menores a una remuneración es, el pago de la Bonificación Extraordinaria sería proporcional a los días de servicios efectivos laborados durante el mes que corresponda, modificándose lo dispuesto en los dispositivos legales de la manera siguiente: "Artículo 2.- señala Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria y en el numeral 2.3 precisa El pago de la Bonificación Extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremos, (...).Asi mismo en el Artículo 4 establece los Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria.(...) Numeral 4.3.-los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 teniendo en cuenta al siguiente detalle:) profesionales, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo, y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;a) los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo, y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;b) los Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápidas;c) los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;d) los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan visitas domiciliarias en el primer nivel de atención;e) los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;f) el personal que realizan servicios de admisión.g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud.i) Profesionales, Técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.Así mismo en el numeral 4.4 establece quienes Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria, el personal que ocupa cargos de Confianza o Directivo y al personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, goza de descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber entre otros;

Que, los anexos que obran en el expediente administrativo, es de verse que el recurrente, solicita en forma subjetiva el pago del bono en aplicación del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose de manera específica de los beneficios de la Bonificación Extraordinarias autorizada en el Decreto de Urgencia antes agotado, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020, la recurrente no acredita objetivamente con ningún medio probatorio de haber laborado en forma efectiva y/o presencial a partir del día 15 de marzo del 2020 hasta el 31 de octubre del 2022, en el servicio de Emergencia del Hospital Docente " Las Mercedes" , por lo que debió acreditar y/o adjuntar el parte diario de control de asistencia de los meses que petitiona el pago, y la constancia emitida por el servidor responsable del INFORHUS, donde acredite de haber estado registrado en el INFORHUS la referida trabajadora, la misma que debe ser debidamente firmada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de dicho nosocomio, a fin de acreditar su labor fue realizada en forma efectiva en dicho hospital. Toda vez que los lineamientos para atener con el pago del bono es exigibles por haber sido señalada en dicha ley;

Que, como es de verse que el impugnante adjunta Adenda N°68-Contrato Administrativo de Servicios N°0001-2025-HLMCH, de fecha 27 de diciembre del año 2024, en su Clausula Cuarto de la Adenda, en la parte inferior, precisa el plazo del contrato es indeterminado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°31538, para realizar labores de servicio de limpieza. Precizando que cuenta con Presupuesto Presupuestal para el año 2025, aprobado mediante Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico año Fiscal 2025;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000641-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515814923 - 1]

Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación contra el OFICIO N° 000693-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, presentado por la servidora **MARIELA ASALDE GARCIA**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 12:38:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
13-05-2025 / 15:16:11